

219 22.  
y en cada un año al Caudal de Propios Cienos mil y  
vellon en lugar de los ocho mil que paga en cada uno  
de los diez por que hizo el remate cobrando solamente  
los mismos derechos por cada Pie que en el día boxi-  
fica considerando la Ciudad no se halla con facultad  
para aumentar los diezmos que en su instancia in-  
dica y sobra todo la superior justificación el con-  
sejo decretará lo que tenga por más justo y  
conveniente y acuerda igualmente que pague el tercio  
mo de este impuesto en el expediente separe a los  
de Propios para que por su parte sea que  
el que se ordena

Estado a G. de un año de un año de la Ciudad de su Reino a la  
Semana que fue en trece y uno de Enero próximo por el que  
contra haver sido el consumo de Panadería, Carnicería y  
Escarnería. Se cuenta de setenta y tres arrovas de Trigo, trigo  
Nuevo de D. Antonio Bregante, quinientos setenta y  
trece fanegas, puerro colorado, Quatrocientos treinta y cinco  
torrados, de la Provision de Navarra cincuenta y cinco  
do a la Comunidad del Carmen por superior orden  
con sesenta y cinco arrovas de Trigo, y por la producción del trigo puerro colorado  
mil quinientas y quarenta y una arrovas, Trigo unregado  
a la Provision de Navarra, cinco setenta y tres arrovas  
y a la de Exeres, quinientas y setenta y dos arrovas

